



AUTO N° 484 DE 2021 (26 DE AGOSTO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑA BRAVA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.03.2.16.4 del Decreto No. 1076 del 2015, Aguas Subterráneas, Exploración Permisos. La prospección y exploración que incluye perforación de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental Competente.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio radicado CORPOGUAJIRA ENT-5973 de fecha 20 de Agosto de 2021, el municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, representado legalmente por el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.062.835, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la Construcción de un Pozo Profundo en el Resguardo Indígena de Caña Brava, jurisdicción del municipio de Hatonuevo - La Guajira.

Que revisada la documentación allegada, se encontró que el solicitante, aportó los documentos necesarios para avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el resguardo indígena antes indicado.

Que el solicitante aportó el recibo de consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 526-499-83496, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 1.232.383), por concepto del pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la Construcción de un Pozo Profundo en el Resguardo Indígena de Caña Brava, jurisdicción del municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el



NIT. 800255101-2, representado legalmente por el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.062.835, para la construcción de un pozo profundo en el resguardo antes referido, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, representado legalmente por el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.062.835 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún Recurso, conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los Veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2021.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco.
ENT-5973 del 20/08/2021.
Exp. No. 192 del 26/08 /2021.